

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 460

Referencia: 460

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-09-1950

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN PARTE LA LEY N° 14 DE 15 DE FEBRERO.
(BONOS DE CONVERSION DE LA DEUDA EXTERNA).

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 11293

Publicada el: 13-09-1950

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DEER. FINANCIERO

Palabras Claves: Deuda pública, Planeamiento económico, Finanzas públicas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.412

Rollo: 61

Posición: 2088

Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Julián R. Hunt, quien ejerce en la Zona del Canal;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte N° 360 expedido por el Gobernador de la Provincia de Manabí;

Cheque N° 48007 del Banco Central del Ecuador a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 50.00 (cincuenta balboas);

CERTIFICA:

Que el señor Pedro María Muentes Reyes, natural de Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

RODOLFO U. CASTRELLON.
Director del Departamento.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Especial de Residencia N° 775 del 12 de enero de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 8113

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8113.—Panamá, enero 11 de 1950.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 9 de enero de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Beila Ostrowiak, natural de Polonia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Antonio Alberola, quien ejerce en la ciudad de Colón;

Certificado de que sus hijos Rachel y Abraham Ostrowiak, se responsabilizan por su estadía en territorio nacional.

Pasaporte N° 108308 expedido por el Gobernador Militar de Alemania;

Cheque N° 78022 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas);

CERTIFICA:

Que el señor Beila Ostrowiak, natural de Polonia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

RODOLFO U. CASTRELLON.
Director del Departamento.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional N° 6762 del 18 de agosto de 1948.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 460
(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1950)
por el cual se reglamenta en parte la Ley N° 14 de 15 de febrero último.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, especialmente de la que le confiere el ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor del artículo 8° de la Ley 6ª de 19 de febrero de 1941 todos los bonos y otros documentos constitutivos de la deuda pública serán refrendados por el Contralor General de la República o por la persona que esté debidamente autorizada para representarlo, y serán nulos y sin ningún valor si carecen de esta formalidad.

Que ninguna orden o libramiento girados en relación con erogación de fondos nacionales será válido si no está firmado por el Ministro de Hacienda y Tesoro y refrendado por el Contralor General de la República o por los empleados que ellos designen al efecto.

Que los artículos 639, 643 y concordante del Código Fiscal establece que la ordenación de los créditos a cargo del Tesoro Nacional corresponden al Ejecutivo, el cual la ejerce por medio del Secretario (Ministro) ordenador, que lo es el de Hacienda y Tesoro, el cual tiene el carácter de ordenador único.

Que ninguna disposición legal establece que tales firmas y refrendos se escriban a mano sobre cada bono o documento de pago, siendo por ello posible estampar dicha firma mediante el correspondiente facsimile, como se viene haciendo en los cheques a cargo del Tesoro Nacional y en la mayor parte de los bonos emitidos por la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo único: Los bonos que con motivo de la Conversión de la Deuda Externa autorizada por la Ley 14 del año en curso se impriman en los Estados Unidos de Norte América serán firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro y por el Contralor General de la República mediante facsimiles de sus respectivas firmas y con firma autógrafa del Embajador de Panamá en los Estados Unidos de Norte América o del funcionario diplomático que haga sus veces.

Cada uno de los cupones para el pago de intereses llevará la firma, en facsimile, del Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos o el funcionario diplomático que haga sus veces cuidará de que los facsimiles mencionados sean utilizados únicamente en los

bonos que se impriman como consecuencia de las operaciones de Conversión de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 1º de junio de 1950.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución Nº 22 de 29 de marzo último decidió:

“Condénase, al señor Waldo Arrocha Graell, varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural de la Provincia de Veraguas, vecino del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 60-275.

I.—A pagar multa de mil veinticinco balboas (B/. 1.025.00) a favor del Fisco Nacional;

II.—Se ordena el cierre inmediato de las agencias que bajo su nombre han venido operando sin la autorización de la ley mediante la cancelación de la o las licencias pertinentes;

III.—Se ordena compulsar copia de lo conducente para que la Sección de Patentes en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, investigue lo de su resorte.

IV.—Condénase igualmente al acusado al pago de los impuestos que ha dejado de satisfacer al Fisco más el recargo de ley, los cuales serán liquidados por la Sección correspondiente; y

V.—Síquese igualmente, por la Dirección de Licores, copia de lo conducente con respecto a las inculpaciones que contra terceros hace el acusado Arrocha Graell en su acta de 2 de marzo de 1950 (fs. 66) para que se inicie la investigación de rigor”.

Esa resolución se notificó personalmente al interesado, en Santiago de Veraguas, el día 6 de abril próximo pasado, y el señor Arrocha Graell apeló de la misma (folio 95 del expediente).

Mediante providencia del día 12 del mismo mes, se admitió la apelación interpuesta, en el efecto suspensivo, y se notificó dicha concesión el día siguiente, por edicto, que se desfijó el día 17.

Contra la Resolución Nº 22, ya apelada por el señor Arrocha el día 5 de abril, interpuso su apoderado el Dr. Harmodio Arias recurso de reconsideración y el subsidiario de apelación en escrito presentado a la Administración General de Rentas Internas el 14 del propio mes.

Por haberse solicitado la revocatoria dos días después de haberse concedido al señor Arrocha Graell la apelación, entendió con acierto, el Administrador General de Rentas Internas que la reconsideración de su fallo del 29 de marzo último ya no era procedente, y así lo manifestó en providencia del día 18 de abril.

Corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, resolver la apelación de que se trató, y a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

En cuanto al recurso de reconsideración y revocatoria promovido por el interesado contra la Resolución Nº 22 de la Administración General de Rentas Internas, es evidente que, antes de conceder poder al Dr. Harmodio Arias el día 10 de abril, ya había usado el señor Arrocha Graell personalmente y en forma directa el día 6 del mismo mes, el recurso de apelación, de modo que el apoderado estaba ya impedido para utilizar el recurso de revocatoria ante el funcionario de la primera instancia.

Por otra parte este último recurso se interpuso el día 14 o sea después de haber transcurrido, desde la notificación personal, el término de 5 días que señala el artículo 21 de la Ley 33 de 1946.

Respecto al fondo del negocio debe observarse que los hechos imputados al apelante han sido probados copiosamente en el expediente y reconocidos por él mismo en carta admitida y ratificada (folio 7 y 49).

Además, en el memorial del apoderado del señor Arrocha fechado el diez y presentado el 14 de abril último no se desarrolla ninguna argumentación ni se ofrece ninguna prueba encaminadas a destruir los terminantes fundamentos de la resolución apelada.

Redúcese el memorialista a alegar que al sancionado no se le puede aplicar el artículo 102 del Decreto-Ley 4 de 1941, porque el señor Arrocha es un honorable comerciante que nunca intentó siquiera evadir el pago de impuesto alguno en perjuicio del Fisco.

No obstante, resulta del expediente que el señor Waldo Arrocha Graell, por medio de sus agentes, vendió en establecimientos de su propiedad dedicados a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas, cantidades menores de doce botellas, que tenía instalados sus expendios al por mayor y menor en locales de difícil inspección, que no llevaba la contabilidad en forma legalmente prescrita, y sobre todo que no pagaba el impuesto correspondiente.

De esas distintas maneras ha infringido los artículos 64, 65, 66, 68 y concordantes del Decreto-Ley invocado, con la modificación del artículo 5º de la Ley 49 de 1946.

En fin, no ha sustentado tampoco su recurso en la segunda instancia por medio de alegatos y elementos demostrativos de su pretendida inocencia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución Nº 22 dictada el día 29 de marzo del año en curso, por la Administración General de Rentas In-